

CONSTANCIA SECRETARIAL

Según certificación de la Empresa AM CORPORATIVE SERVICES SAS la entrega de la notificación por aviso, se realizó el 05 de agosto de 2020.

Al despacho de la señora juez, informándole que el término de traslado de la demanda venció el 24 de agosto de 2020, habiéndose pronunciado oportunamente el demandado a través de apoderado judicial, y adicionalmente presentando excepciones de mérito.

El término para contestar transcurrió así: 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24 de agosto de 2020.

Igualmente, se hace constar que el 07 de septiembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 22 de septiembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 1386
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00374 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme a los correos allegados de contestación de demanda¹, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor LUIS ALFREDO GUZMAN VALENCIA, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora CLAUDIA XIMENA MESSA GIL, en representación del menor M.G.M de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo **el día quince (15) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante CLAUDIA XIMENA MESSA GIL, en representación del menor M.G.M, como al demandado, señor LUIS ALFREDO GUZMAN VALENCIA, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo

¹ Correos electrónicos – 19 y 20 de agosto de 2020.

establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

No se accede a las peticiones de la parte actora, en el sentido de oficiar Migración Colombia, para que informe movimientos de salida y entrada del país del señor LUIS ALFREDO GUZMAN VALENCIA, ya que dicha información no representa ninguna utilidad para el objeto de litigio; además, la mediad cautelar no hay lugar a decretarla, toda vez que al momento el demandado está cumpliendo con la obligación alimentaria.

Igualmente, no se oficiará al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que este solicitará al Ministerio de relaciones exteriores para hacerse trámites tendientes a la notificación del demandado, toda vez que el expediente se puede observar que se allegó nueva dirección de notificaciones del demandado en Colombia y el demandado se encuentra notificado y se hizo parte en el proceso.

Se accede a oficiar a la DIAN, para que remita copia de la declaración de rentas correspondiente al año 2019, a efectos de conocer la condición patrimonial del señor GUZMAN VALENCIA y complementar la información que suministró el demandado frente a la cual, las partes podrán referirse sobre la misma en la oportunidad pertinente, por secretaría líbrese la comunicación, la cual deberá ser allegada a la entidad por la parte solicitante, quien deberá estar pendiente de que se le dé respuesta oportuna.

TESTIMONIAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor LUIS ALFREDO GUZMAN VALENCIA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, aclarando que si bien se anunció la declaración de renta, solo se anexó el soporte de la misma.

TESTIMONIAL:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada.

EXCEPCIONADA

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada prueba alguna.

De otra parte, se le enter a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, para que se realice la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

734870821e387594e11f174be60d639b442edc739e44bbd98d7a738bf82e15d1

Documento generado en 22/09/2020 11:40:22 p.m.